

SECR\ VMVC\ac.-

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

**SESION N. 49**

**SEÑORES ASISTENTES:**

**PRESIDENTE**

D. RAFAEL SANCHEZ ROMERO

**CONCEJALES ASISTENTES**

D. ANGEL SUAZO HERNANDEZ  
DA. TANIA ESPADA FERNANDEZ  
D. DANIEL SANTACRUZ MORENO  
D. RAUL SANCHEZ ARROYO  
DA. CRISTINA LORCA ORTEGA

**CONCEJALES NO ASISTENTES**

DA. CONSOLACIÓN ASTASIO SÁNCHEZ, ausencia justificada por disfrute de vacaciones.

**CONCEJALES INVITADOS CON CARÁCTER PERMANENTE CON OBJETO DE SER OÍDOS CON VOZ PERO SIN VOTO**

D. Juan Diego Ortiz, Portavoz del Grupo Socialista, no asisten, a pesar de estar convocados, los representantes de los Grupos Municipales del Partido Popular, y Ciudadanos.

Da. MA. ISABEL SANCHEZ CARMONA, Interventora  
D. VICTOR MANUEL VILLASANTE CLAUDIOS, Secretario.

En la Villa de Pinto, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de **D. RAFAEL SÁNCHEZ ROMERO,**

Hoja nº: 1

Alcalde Presidente, los señores arriba indicados, asistidos del Secretario que suscribe y de la Sra. Interventora, al objeto de celebrar la sesión ordinaria para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

## **1.- APROBACIÓN DE BORRADORES DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **APRUEBA** el borrador del acta de la sesión ordinaria de fecha 18 de octubre, y las sesiones extraordinarias y urgentes de fecha 19 y 23 de octubre ambas de 2017, no emitiendo voto alguno en la sesión de 23 de octubre Da. Tania Espada, por no haber estado presente en la sesión.

## **2.- CONCEJALÍA DE EMPLEO Y RRHH.**

### **2.1 APROBACIÓN DE GASTOS CUYA TRAMITACIÓN NO HA SEGUIDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO 500/90 EN MATERIA PRESUPUESTARIA.**

#### **2.1.1. EXPEDIENTE DE ASISTENCIA A JORNADAS DEL SARGENTO-JEFE ACCIDENTAL DE LA POLICÍA LOCAL .**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Empleo y RRHH que en extracto dice:

“Visto la documentación presentada por M.A.A.M. para la aprobación de la asistencia al “IV Foro de derecho de la circulación y la movilidad”.

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Pinto, de fecha 06 de octubre de 2017, y que consta en el expediente.

Hoja nº: 2

Visto el informe emitido por la Interventora Municipal de fecha 10 de octubre de 2017 con número 2017-4049 y que consta en el expediente.

La Junta de Gobierno local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** ABONAR a D. M.A.A.M., personal funcionario con la categoría de Sargento-Jefe Accidental de la Policía Local de Pinto, por la asistencia al "IV Foro de derecho de la circulación y la movilidad", que tuvo lugar el día 04 de octubre de 2017, en horario de mañana y tarde en Ciudad Real, 18,81 € (dieciocho euros con ochenta y un céntimos) de dieta por manutención del 04 de octubre de 2017.\*

**SEGUNDO.-** NOTIFICAR al interesado el presente acuerdo.

**TERCERO.-** COMUNICAR este acuerdo a la Junta de Personal y a la Intervención General del Ayuntamiento de Pinto.

## **2.1.2 EXPEDIENTE DE ASISTENCIA A JORNADAS DEL CABO DE LA POLICÍA LOCAL .**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Empleo y RRHH que en extracto dice:

"Visto la documentación presentada por D. F.J.H.M. para la aprobación de la asistencia al "IV Foro de derecho de la circulación y la movilidad".

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Pinto, de fecha 06 de octubre de 2017, y que consta en el expediente.

Visto el informe emitido por la Interventora Municipal de fecha 10 de octubre de 2017, con número 2017-4048 y que consta en el expediente.

La Junta de Gobierno local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** ABONAR a D. F.J.H.M., personal funcionario con la categoría de Cabo de la Policía Local de Pinto, por la asistencia al "IV Foro de derecho de la circulación y la movilidad", que tuvo lugar el día 04 de octubre de 2017 en horario de mañana y tarde en Ciudad Real, 18,81 € (dieciocho euros con ochenta y un céntimos) de dieta por manutención del 04 de octubre de 2017.\*

**SEGUNDO.-** NOTIFICAR al interesado el presente acuerdo.

**TERCERO.-** COMUNICAR el presente acuerdo a la Junta de Personal y a la Intervención General del Ayuntamiento de Pinto.

### **3.- CONCEJALÍA DE EDUCACION Y DEPORTES.**

#### **3.1 JUSTIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Educación y Deportes que en extracto dice:

"Visto el informe de Intervención General nº 2017/4087 en el que se informa que, formalmente, la documentación presentada por la entidad que se indica en la propuesta adjunta al expediente como justificación de los Convenios / Subvenciones aprobados en el ejercicio 2016, es correcta; y visto los informes favorables del Técnico de Deportes D. Salvador Fernández Gandía emitidos el día 13 de octubre de 2017.

Visto que las Entidades a las que se aprobaron subvenciones/Convenios en el ejercicio 2016 y que han realizado el trámite de su justificación. "

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Aprobar las justificaciones presentadas por la Entidad que se indica a continuación relativa al pago de subvenciones por parte de este Ayuntamiento de Pinto.

ENTIDAD	EJERCICIO ECONÓMICO	CUANTIA DE LA SUBVENCIÓN	CUANTIA JUSTIFICADA	PENDIENTE DE JUSTIFICAR
CLUB PINTO ECB	2016	9.578,03	9.578,03	0

### **3.2 APROBACIÓN DE LAS BASES DE CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES 2017 A ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS (A.M.P.A.S.) DE CENTROS EDUCATIVOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS, ESCUELAS INFANTILES PÚBLICAS Y AMPA DE ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA, Y ASOCIACIONES DE ALUMNOS DE LA ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE PINTO Y DEL CENTRO DE EDUCACION DE PERSONAS ADULTAS DE PINTO PARA EL CURSO ESCOLAR 2017-18**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Educación y Deportes que en extracto dice:

“Visto el informe emitido por el Técnico de Educación, D. Amalio Marugán Díaz, sobre aprobación de las bases de convocatoria de subvenciones a las Asociaciones de Madres y Padres de alumnos de centros educativos de Pinto, sostenidos con fondos públicos, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, adopte acuerdo en el sentido siguiente:

PRIMERO.- Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para el año 2017 del Ayuntamiento de Pinto para las Asociaciones de Madres y Padres de alumnos de centros sostenidos con fondos públicos, ampas de escuelas infantiles públicas y ampa de Escuela municipal de música, y asociaciones de alumnos de la Escuela oficial de idiomas de Pinto y del Centro de educación de personas adultas de Pinto, para favorecer el desarrollo de los programas, proyectos y actividades que se

Hoja nº: 5

disponen en el Plan Estratégico de Subvenciones 2016 y 2017, y la baremación de criterios para la puntuación de las solicitudes de subvenciones de las mencionadas Entidades Sociales.

SEGUNDO.- Aprobar el establecimiento del crédito presupuestario de 14.000 €, respetando las limitaciones del principio de estabilidad presupuestaria, correspondiente a la partida A 320 48019 (Programa Municipal de Apoyo a la Escolarización), del presupuesto de Pinto para 2017 destinando a la Convocatoria de subvenciones dirigidas a las Asociaciones de Madres y Padres de alumnos de centros educativos de Pinto sostenidos con fondos públicos.

TERCERO.- Establecer un plazo para la presentación de solicitudes de subvención de programas, proyectos y actividades de 15 días naturales a partir del día siguiente a la aprobación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de las bases y baremación de la convocatoria de subvenciones dirigidas a las Asociaciones de Madres y Padres de alumnos de centros educativos de Pinto sostenidos con fondos públicos para 2017.

CUARTO.- Aprobar la exposición al público de las bases y la baremación de la Convocatoria de subvenciones para 2017 dirigidas a Asociaciones de Madres y Padres de alumnos de centros educativos de Pinto, sostenidos con fondos públicos, publicándose anuncio en el tablón de edictos y página Web del Ayuntamiento de Pinto, a partir del día siguiente a la aprobación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local y abriéndose un plazo de 15 días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación en el tablón de edictos y página Web del Ayuntamiento de Pinto, para la presentación de instancias.

La Señora Interventora solicita la palabra y dice que esta propuesta que se presenta a aprobación está mal hecha, porque los puntos tercero y cuarto no están bien en cuanto a los plazos de presentación de solicitudes porque las solicitudes de subvención y documentación requerida para las AMPAS Y centros educativos que lo consideren oportuno, se presentarán por duplicado e irán dirigidas a la Concejalía de Educación, siendo el plazo de presentación dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, remitido por la Base Nacional de Subvenciones (BDNS.).

**Los señores reunidos, por unanimidad y en votación ordinaria acuerdan dejar el punto sobre la mesa.**

Hoja nº: 6

#### **4.- CONCEJALÍA DE HACIENDA Y PATRIMONIO.**

##### **4.1 APROBACIÓN DE LA 1ª Y ÚLTIMA PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE DIRECCIÓN TÉCNICA DEL CORO MUNICIPAL.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

“La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha 19 de febrero de 2014, acordó la adjudicación del contrato del SERVICIO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DEL CORO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID) a D. EMILIO JOSE ESTEVE IBAÑEZ, formalizándose el contrato administrativo el día 24 de noviembre de 2016 conforme al Pliego de cláusulas administrativas particulares y al Pliego de prescripciones técnicas, por el plazo de duración de un año.

El vencimiento de la citada prórroga es el próximo día 24 de noviembre de 2017 y según la cláusula 6ª del Pliego de cláusulas administrativas particulares que sirvió de base para la adjudicación permite una última prórroga.

Por dicho motivo, el Técnico de Artes Escénicas, D. Daniel Martínez Ramírez, con fecha 5 de septiembre de 2017, ha emitido informe en el sentido siguiente:

“...Vista la solicitud realizada por Emilio José Esteve Ibañez en la que solicita la prórroga del contrato del Servicio de Dirección Técnica del Coro Municipal del Municipio de Pinto, según instancia general con número de registro 15695 de fecha 1 de septiembre de 2017.

Vista la cláusula segunda, sobre la duración del contrato, del pliego de prescripciones técnicas del concurso para la adjudicación del Servicio de Dirección Técnica del Coro Municipal del Municipio de Pinto, en la que se especifica que “la duración del contrato será de un año, desde la adjudicación del mismo hasta completar el plazo de adjudicación (excluido los meses de julio y agosto), prorrogable por un año más, mediante acuerdo de ambas partes”.

Hoja nº: 7

Teniendo la Concejalía de Cultura como objetivos promocionar y realizar actividades culturales para la población del Municipio, se estima oportuna la prórroga del contrato del Servicio de Dirección Técnica del Coro Municipal del Municipio de Pinto por un año más, puesto que tanto el Ayuntamiento de Pinto como Emilio José Esteve Ibañez están de acuerdo en llevar a cabo dicha prórroga al no haber ningún impedimento para ello...”

En atención a todo lo anterior, y a la vista del informe emitido por el Técnico Jefe de Servicio de Contratación, y siempre y cuando exista consignación presupuestaria favorable de la Intervención Municipal,”

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** APROBAR la 1ª y última prórroga del contrato del servicio de Dirección Técnica del Coro Municipal del municipio de Pinto (MADRID) suscrito con EMILIO JOSÉ ESTEVE IBAÑEZ por un importe de 12.500 € más la cantidad de 2.625 €, en concepto de 21% de IVA, lo que hace un TOTAL DE 15.125 €, con la plena sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen la contratación, y por el plazo de duración de UN (1) AÑO a contar desde el día 25 de noviembre de 2017 hasta el día 24 de noviembre de 2018.

**SEGUNDO.-** APROBAR el gasto de 12.500 € más la cantidad de 2.625 €, en concepto de 21% de IVA, lo que hace un TOTAL DE 15.125 €, que dicha prórroga supone con cargo a la partida presupuestaria habilitada al efecto en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Pinto para el ejercicio 2017 y con cargo a las partidas presupuestarias que se habiliten en los Presupuestos Generales de futuros ejercicios.

**TERCERO.-** NOTIFICAR el presente acuerdo a “Emilio José Esteve Ibañez” para que dentro del plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, a contar desde día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, proceda a formalizar el documento administrativo de la prórroga en el Departamento de Contratación de este Ayuntamiento.



## **4.2 RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.**

### **4.2.1. EXPEDIENTE DE D. J.J.G..**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

“Vista la reclamación de Responsabilidad Patrimonial presentada en registro de entrada de este Ayuntamiento con fecha 21 de abril de 2017 y nº 6313/2017, por D. J.J.G. sobre daños sufridos al tropezar con una señal de obras, sita en la Calle Henares en dirección a la Cañada Real de Toledo, cortándose al agarrarse a dicha señal.

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 21 de julio de 2017. Resultando que, con fecha 21 de abril de 2017, D. J.J.G., ha presentado un escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial en el que manifiesta que: que “al salir de la calle Henares para Cañada Real de Toledo han puesto señales de obra, se ha tropezado con el pie de la señal, se ha agarrado a la señal y se ha cortado la mano, día 21/04/17.” Señala que se ha hecho una herida incisa en la mano derecha aportando parte médico de la lesión del Hospital Universitario Infanta Elena.

Resultando que, con fecha 3 de mayo de 2017, la Concejala de Hacienda y Patrimonio dicta providencia de Inicio del Expediente administrativo de Responsabilidad patrimonial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se inicia la instrucción del expediente de responsabilidad patrimonial promovido a instancia de la reclamante. El inicio del expediente ha sido notificado a la reclamante a efectos de lo previsto en el art. 91.3 del mismo texto legal.

Con esa misma fecha se requiere a la reclamante para que, en el plazo de 10 días aporte cuantas alegaciones, documentos e información estime conveniente a su derecho, en los términos del artículo 65. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se acrediten los extremos que se indican en el escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial aportando los medios de prueba de los que intenta valerse.

Este requerimiento ha sido contestado por el interesado mediante escrito presentado con fecha 2 de junio de 2017, aportando los datos del testigo que prestó testimonio sobre los hechos con fecha 3 de julio de 2017 en las dependencias municipales.

Resultando que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos de instrucción que constan en el expediente son los siguientes:

Informe de la Policía Local de fecha 31 de mayo de 2017 en el que consta que no ha existido intervención policial por los hechos denunciados. Informe del Técnico municipal de fecha de 22 de mayo de 2017

Asimismo consta en el expediente declaración de un testigo propuesto por el reclamante con fecha 3 de julio de 2017 en las dependencias del Ayuntamiento.

Considerando que, la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas tiene su fundamento en el artículo 106.2 de la Constitución y su regulación específica en el artículo 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen jurídico del Sector público y la ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

c) Ausencia de fuerza mayor.

d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

El reclamante aporta parte de lesiones de herida incisa a nivel borde cubital de la mano derecha, pero sin valorar económicamente el daño.

Considerando que, Acreditada la existencia del daño alegado, debemos referirnos al examen de la existencia o no de un nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño producido. La relación de causalidad es definida por la jurisprudencia, entre otras, en la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de julio de 2002, (recurso 3938/1998), como "una conexión causa efecto, ya que la Administración -según hemos declarado entre otras, en nuestras Sentencias de 28 de febrero y 24 de marzo de 1998, 24 de septiembre de 2001, y de 13 de marzo y de 10 de junio de 2002, sólo responde de los daños verdaderamente causados por su propia actividad o por sus servicios, no de los daños imputables a conductas o hechos ajenos a la organización, o actividad administrativa o a la propia conducta de la víctima.

A ello hay que añadir que no puede olvidarse que en materia de responsabilidad patrimonial la carga de la prueba de los presupuestos que hacen nacer la responsabilidad indemnizatoria recae en quien la reclama, salvo los supuestos de fuerza mayor o culpa de la víctima que corresponde probar a la Administración. Es a la parte reclamante a quien corresponde la carga de la prueba del nexo causal directo entre la lesión producida y el funcionamiento del servicio público.

Existen numerosas sentencias dictadas al respecto; entre ellas destacamos la del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 31 de marzo de 2006, que en su fundamento de derecho sexto dice: "(...) para establecer el pretendido nexo causal entre el funcionamiento del servicio público de mantenimiento y conservación de las vías públicas urbanas y el resultado dañoso, se requiere como primera condición, una detallada descripción de los hechos, debidamente amparada en prueba suficiente, para luego determinar la incidencia de la actuación u omisión administrativa en lo acontecido, resultando preciso acreditar las circunstancias que compongan una explicación lógica respecto a la dinámica del accidente, prueba que compete a la recurrente y que en el caso que nos ocupa trae como consecuencia la inexistencia de nexo causal.

Efectivamente el reclamante aporta la declaración de un testigo que resulta ser su mujer y en la que señala que: "íbamos por la acera de la calle Cañada Real de Toledo y tropezó con una señal de la obra y al agarrarse a la señal se cortó con la misma". A la pregunta de si había obras y estaban señalizadas, el testigo dice que sí y que además las obras estaban señalizadas y lo que es más esclarecedor, a la pregunta de si había visibilidad el testigo responde que sí, pero que su marido no ve muy bien.

De los datos que constan en el expediente se puede deducir que el reclamante, ante un despiste en el deambular por la vía pública, y que no ve muy bien, tropieza con una señal de obra que está precisamente allí para advertir a los viandantes de la existencia de obras. Estas señales están colocadas en la vía pública cuando se están ejecutando obras para que sirvan de llamada de atención a los vecinos de la existencia de las mismas y presten mayor atención a fin de evitar los peligros que toda obra lleva consigo. En consecuencia la lesión no es consecuencia directa e inmediata de los servicios públicos, siendo la causa real y efectiva de la producción del daño la propia conducta de la víctima.

Visto lo actuado en el expediente de Responsabilidad Patrimonial nº11/17, la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público, Ley 39/2015 de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por Decreto de Alcaldía de fecha 18 de noviembre de 2016."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Desestimar la reclamación de Responsabilidad Patrimonial N° de expediente n° 11/17 presentada por con fecha 21 de abril de 2017 por D. J.J.G., sobre daños sufridos con fecha 21 de abril de 2017, al tropezar con una señal de obras, sita en la Calle Henares en dirección a la Cañada Real de Toledo, cortándose al agarrarse a dicha señal, por no apreciarse la existencia de responsabilidad patrimonial y no concurrir los requisitos exigidos en el artículo 32 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector público, de conformidad con los argumentos expresados en la presente propuesta.

**SEGUNDO.-** Notificar este acuerdo al interesado/a en el expediente así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE PC y a la Correduría de Seguros MARSH .

#### **4.2.2 EXPEDIENTE DE Dª Mª.P.V.C.,**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

“Vista la reclamación de Responsabilidad Patrimonial presentada en el registro del Ayuntamiento con fecha 5 de mayo de 2017 y n° 7252/2017 por Dª Mª P.V.C. sobre daños sufridos el día 21 de abril de 2017, al tropezar con una baldosa en mal estado en la Plaza de las Capuchinas de esta localidad.

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 19 de julio de 2017. Resultando que, con fecha 5 de mayo de 2017, Dña. M.P.V.C. ha presentado un escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial por daños físicos en el que manifiesta que:” yo iba a coger el autobús a las 13:40 y tropecé con una baldosa en forma de bordillo en mal estado en Plaza de las Capuchinas, había un coche municipal que me vieron y se acercaron a ayudarme, esto ocurrió el 21 de abril (viernes), desde urgencias me llevaron en ambulancia al Hospital Infanta Elena”

Junto con el escrito presenta la siguiente documentación:

- Justificante de Cita en el Hospital Universitario Infanta Elena de Valdemoro (Madrid)
- .-Informe Médico del Hospital Universitario Infanta Elena de Valdemoro (Madrid)
- .-Fotocopia DNI de la reclamante.

- .-Parte de Asistencia del SUMMA 112.
- .-Fotografías.

Resultando que, con fecha 10 de mayo de 2017, la Concejala de Hacienda y Patrimonio dicta Decreto de Inicio del Expediente administrativo de Responsabilidad patrimonial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se inicia la instrucción del expediente de responsabilidad patrimonial promovido a instancia de la reclamante. El inicio del expediente ha sido notificado a la reclamante a efectos de lo previsto en el art. 91.3 del mismo texto legal.

Con esa misma fecha se requiere a la reclamante para que, en el plazo de 10 días aporte cuantas alegaciones, documentos e información estime conveniente a su derecho, en los términos del artículo 65. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se acrediten los extremos que se indican en el escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial aportando los medios de prueba de los que intenta valerse.

En contestación a este escrito, la interesada aporta únicamente fotografías y factura de la visita de rehabilitación, sin proponer la declaración de testigos de la caída.

Resultando que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos de instrucción que constan en el expediente son los siguientes:

Informe de la Policía Local de fecha 5 de junio de 2017, en el que se señala que no existe Intervención policial referido a los hechos denunciados.

Informe del Técnico municipal de fecha 19 de mayo de 2017 que dice:

“En relación con la reclamación presentada por D<sup>o</sup> M<sup>o</sup>P.V.C., relativa a los daños sufridos por caída en la vía pública se informa:

El reclamante adjunta fotografías de la zona en la que se produjo la caída, tratándose de la zona de la acera perteneciente a una zona peatonal. A la vista de las fotos, el pavimento se encuentra desnivelado con respecto a la rasante de las baldosas contiguas, por lo que se pueden producir tropiezos de los

Hoja nº: 14

viandantes. Por tratarse de una zona que es apta para el paso peatonal y dispuesta para el uso de los mismos, esta debe reunir ciertas características que aseguren la estabilidad y la seguridad en el paso de los usuarios, requisitos que no cumplen los adoquines mostrados en la fotografía.

El mantenimiento y cuidado de la zona indicada corresponde al Ayuntamiento de Pinto”.

Considerando que, la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas tiene su fundamento en el artículo 106.2 de la Constitución y su regulación específica en el artículo 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen jurídico del Sector público y la ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- c) Ausencia de fuerza mayor.
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

La reclamante aporta informes médicos de las lesiones que presenta la reclamante cuyo juicio diagnóstico es una fractura de base de falange proximal de 2º grado dedo mano derecha, pero sin valorar económicamente el daño.

Considerando que, acreditada la existencia del daño alegado, debemos referirnos al examen de la existencia o no de un nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño producido. La relación de causalidad es definida por la jurisprudencia, entre otras, en la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de julio de 2002, (recurso 3938/1998), como "una conexión causa efecto, ya que la Administración -según hemos declarado entre otras, en nuestras Sentencias de 28 de febrero y 24 de marzo de 1998, 24 de septiembre de 2001, y de 13 de marzo y de 10 de junio de 2002, sólo responde de los daños verdaderamente causados por su propia actividad o por sus servicios, no de los daños imputables a conductas o hechos ajenos a la organización, o actividad administrativa".

A ello hay que añadir que no puede olvidarse que en materia de responsabilidad patrimonial la carga de la prueba de los presupuestos que hacen nacer la responsabilidad indemnizatoria recae en quien la reclama, salvo los supuestos de fuerza mayor o culpa de la víctima que corresponde probar a la Administración. Es a la parte reclamante a quien corresponde la carga de la prueba del nexo causal directo entre la lesión producida y el funcionamiento del servicio público.

Consta en el expediente notificación a la interesada para que propusiera por escrito la prueba que considerara necesaria para acreditar los hechos denunciados, con indicación de que se diera el nombre, apellidos y domicilio actual de los testigos. A este requerimiento la interesada únicamente ha aportado informes médicos sobre los que conviene señalar que, con carácter general, los informes de asistencia sanitaria no acreditan la veracidad de las caídas sino la existencia de daños físicos. Dichos informes no sirven para acreditar las circunstancias concretas de la caída ya que las personas que los emiten no contemplaron la misma.



En cuanto a medios de prueba se refiere, la reclamante señala en su escrito que había en coche policía local que la vieron y se acercaron a ayudarla, pero en el informe solicitado a la policía local y emitido con fecha 5 de junio de 2017 se señala que NO hay intervención por los hechos denunciados.

Existen numerosas sentencias dictadas al respecto; entre ellas destacamos la del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 31 de marzo de 2006, que en su fundamento de derecho sexto dice: "(...) para establecer el pretendido nexo causal entre el funcionamiento del servicio público de mantenimiento y conservación de las vías públicas urbanas y el resultado dañoso, se requiere como primera condición, una detallada descripción de los hechos, debidamente amparada en prueba suficiente, para luego determinar la incidencia de la actuación u omisión administrativa en lo acontecido, resultando preciso acreditar las circunstancias que compongan una explicación lógica respecto a la dinámica del accidente, prueba que compete a la recurrente y que en el caso que nos ocupa trae como consecuencia la inexistencia de nexo causal.

Visto lo actuado en el expediente de Responsabilidad Patrimonial nº14/17, la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público, Ley 39/2015 de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por Decreto de Alcaldía de fecha 18 de noviembre de 2016."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Desestimar la reclamación de Responsabilidad Patrimonial N° de expediente nº 14/17 presentada por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup>P.V.C., sobre daños sufridos el día 21 de abril de 2017, al tropezar con una baldosa en mal estado en la Plaza de las Capuchinas de esta localidad, por no apreciarse la existencia de responsabilidad patrimonial y no concurrir los requisitos exigidos en el artículo 32 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector público, de conformidad con los argumentos expresados en la presente propuesta.

**SEGUNDO.-** Notificar este acuerdo al interesado/a en el expediente así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE PC y a la Correduría de Seguros MARSH .

## **5.-CONCEJALÍA DE IGUALDAD Y DERECHOS SOCIALES.**

### **5.1 APROBACION DE LISTADOS PARA ADJUDICACIONES, DENEGACIONES, Y ARCHIVO DE SOLICITUDES DE VIVIENDAS SOCIALES.**

En primer lugar solicita la palabra la concejala del área Da Tania Espada y dice que hay un error en la redacción del título del orden del día, y que el título correcto del punto sería aprobar la relación de los listados de solicitudes admitidas y excluidas para optar a viviendas sociales y los expedientes archivados.

Los señores reunidos acuerdan rectificar el título del punto del orden del día, quedando en consecuencia redactado como ha indicado la Señora Concejala.

### **5.1 APROBAR LA RELACIÓN DE LOS LISTADOS DE SOLICITUDES ADMITIDAS Y EXCLUIDAS PARA OPTAR A VIVIENDAS SOCIALES Y LOS EXPEDIENTES ARCHIVADOS.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Igualdad y Derechos Sociales que en extracto dice:

“Visto el informe emitido por la Dña. Mónica Lavandeira Pena y Dña. M<sup>a</sup> Carmen Navas Bautista, Técnicas de la Concejalía de Igualdad y Derechos Sociales, que literalmente dice:

“El Ayuntamiento de Pinto en sesión de Pleno ordinaria, celebrada el 22 de diciembre de 2016 aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora del procedimiento de adjudicación, normas de funcionamiento y utilización de viviendas de emergencia social y viviendas sociales.

Tras su exposición al público, no se han presentado alegaciones, reclamaciones, ni sugerencias contra la misma, aprobándose definitivamente, siendo publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el 21 de marzo de 2017.

A la entrada en vigor de la ordenanza reguladora, se estableció, para la adjudicación de las 15 viviendas que el Ayuntamiento tenía disponibles, un plazo inicial de presentación de solicitudes hasta el 30 de junio de 2017.

A fecha 30 de junio de 2017 se han presentado un total de 135 solicitudes. Tras la revisión y baremación de las solicitudes, 65 han reunido los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Proceso de Adjudicación de Viviendas de Alquiler Social, 38 han sido Denegadas, 27 Archivadas y 5 han firmado Renuncia a continuar con el procedimiento.

Según el artículo 13 de la Ordenanza Reguladora del Proceso de Adjudicación de Viviendas de Alquiler Social, que lleva por título "*Listado municipal de demandantes de vivienda*" en su párrafo cuarto regula que: *todas las solicitudes efectuadas, una vez revisadas y admitidas, se incorporarán al listado municipal de Vivienda, constando en su expediente la totalidad de datos exigidos en la presente ordenanza así como la puntuación obtenida en el proceso de valoración y el grupo de vivienda al que le ha sido asignado. Será incluido en el grupo que corresponda de conformidad al número de miembros de su unidad familiar*".

En base al artículo 13, las 65 solicitudes que han cumplido con los requisitos exigidos, una vez revisadas y baremadas, pasan a formar parte de los listados municipales de demandantes de viviendas sociales en el grupo que les ha correspondido en base al número de miembros de su unidad familiar.

Posteriormente se procede a la adjudicación de las Viviendas Sociales actualmente disponibles de conformidad a los listados aprobados

#### 1. LISTADOS DE SOLICITUDES DE VIVIENDA ADMITIDAS EN VIRTUD DEL GRUPO DE VIVIENDA AL QUE HA SIDO ASIGNADO:

Los listados Municipales de demandantes de Vivienda Social serán publicados en la página web del Ayuntamiento de Pinto haciendo constar el nº de Expediente y la puntuación obtenida.

##### A) GRUPO 1: VIVIENDAS DE UN DORMITORIO

Los siguientes solicitantes han sido admitidos y pasan a formar parte del Listado Municipal de Viviendas de un dormitorio:

Nº EXPTE	APELLIDOS, NOMBRE	D.N.I.L / N.I.E	DIRECCIÓN
30			
2			
39			
22			
72			
134			
16			
91			
125			
54			
70			
115			
19			
81			
109			
112			
111			
34			
67			
38			
27			
28			
3			
6			
97			

Información Protegida

110			
42			
64			
80			
56			
102			
98			
89			
127			
17			
77			
73			
59			

**B) GRUPO 2: VIVIENDAS DE DOS DORMITORIOS**

Los siguientes solicitantes han sido admitidos y pasan a formar parte del Listado Municipal de Viviendas de dos dormitorios:

Nº	EXPTE APELLIDOS, NOMBRE	D.N.I.L / N.I.E	DIRECCION
94			
41			
57			
82			
58			
79			
20			
149			
45			

93			
50			
14			
40			
10			
108			
55			
25			
32			
37			

Información Protegida

C) GRUPO 3: VIVIENDAS DE 3 DORMITORIOS

Los siguientes solicitantes han sido admitidos y pasan a formar parte del Listado Municipal de Viviendas de tres dormitorios:

Nº	EXPTE APELLIDOS, NOMBRE	D.N.I.L / N.I.E	DIRECCION
36			
18			
46			
105			
84			
21			
60			
33			

Información Protegida

**2. SOLICITUDES NO INCLUIDAS EN LOS LISTADOS**

Las siguientes solicitudes no han sido incluidas en los Listados Municipales de Demandantes de Vivienda por los motivos que a continuación se expresan:

# Información Protegida

## 3.- RELACION DE SOLICITUDES ARCHIVADAS

**A.** Las siguientes solicitudes han sido archivadas en virtud del artículo 14 de la Ordenanza Reguladora del procedimiento de adjudicación, normas de funcionamiento y utilización de Viviendas de Emergencia Social y Viviendas Sociales por no aportar la documentación requerida:

# Información Protegida

**B.** Las siguientes solicitudes han sido archivadas en virtud del artículo 14 de la Ordenanza Reguladora del procedimiento de adjudicación, normas de funcionamiento y utilización de Viviendas de Emergencia y Viviendas Sociales por haber renunciado a la continuación del procedimiento

# Información Protegida

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal, que consta en el expediente.”

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:** :

**PRIMERO.-** Aprobar el listado de solicitudes de vivienda admitidas en virtud del grupo de vivienda al que ha sido asignado:

Los listados Municipales de demandantes de Vivienda Social serán publicados en la página web del Ayuntamiento de Pinto haciendo constar el nº de Expediente y la puntuación obtenida.

A) GRUPO 1: VIVIENDAS DE UN DORMITORIO

Los siguientes solicitantes han sido admitidos y pasan a formar parte del Listado Municipal de Viviendas de un dormitorio:

Nº EXPTE	APELLIDOS, NOMBRE	D.N.I.L / N.I.E	DIRECCIÓN
30			
2			
39			
22			
72			
134			
16			
91			
125			
54			
70			
115			
19			
81			
109			
112			
111			
34			
67			
38			
27			
28			
3			



6			
97			
110			
42			
64			
80			
56			
102			
98			
89			
127			
17			
77			
73			
59			

B) GRUPO 2: VIVIENDAS DE DOS DORMITORIOS

Los siguientes solicitantes han sido admitidos y pasan a formar parte del Listado Municipal de Viviendas de dos dormitorios:

Nº	EXPTEAPELLIDOS, NOMBRE	D.N.I.L / N.I.E	DIRECCION
94			
41			
57			
82			
58			
79			
20			

149			
45			
93			
50			
14			
40			
10			
108			
55			
25			
32			
37			

C) GRUPO 3: VIVIENDAS DE 3 DORMITORIOS

Los siguientes solicitantes han sido admitidos y pasan a formar parte del Listado Municipal de Viviendas de tres dormitorios:

Nº	EXPTE APELLIDOS, NOMBRE	D.N.I.L / N.I.E	DIRECCION
36			
18			
46			
105			
84			
21			
60			
33			

**SEGUNDO.-** Aprobar el listado de solicitudes que no han sido incluidas, y los motivos de exclusión, según se indican a continuación:

## Información Protegida

**TERCERO.-** Aprobar la relación de solicitudes que han sido archivadas en virtud del artículo 14 de la Ordenanza Reguladora del procedimiento de adjudicación, normas de funcionamiento y utilización de Viviendas de Emergencia Social y Viviendas Sociales por no aportar la documentación requerida:

## Información Protegida

**CUARTO.-** Aprobar la relación de solicitudes que han sido archivadas en virtud del artículo 14 de la Ordenanza Reguladora del procedimiento de adjudicación, normas de funcionamiento y utilización de Viviendas de Emergencia y Viviendas Sociales por haber renunciado a la continuación del procedimiento

## Información Protegida

**QUINTO.-** Notificar este acuerdo a los/as interesados/as para su conocimiento y efectos oportunos.

### **6.- CONCEJALÍA DE ECOLOGÍA Y MODELO DE CIUDAD.**

#### **6.1 LICENCIAS DE INSTALACIÓN.**

##### **6.1.1 EXPEDIENTE DE LA GAVIA ASESORES AYALA, S. L.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

Hoja nº: 27

“Visto las actuaciones practicadas a instancia de LA GAVIA ASESORES AYALA, S. L., en solicitud de Licencia de Instalación para la actividad de “CENTRO DE ESTÉTICA”, en el Centro Comercial Plaza Éboli local 130-131-132, de esta localidad.

Visto Proyecto visado en el Colegio de Ingenieros del I.C.A.I. con nº REG\_0092\_17, con fecha 12 de junio de 2017.

Anexo al Proyecto visado en el Colegio de Ingenieros del I.C.A.I. con nº REG\_0092\_17, con fecha 25 de julio de 2017.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN para la actividad de “CENTRO DE ESTÉTICA”, en la Centro Comercial Plaza Éboli local 130-131-132, de esta localidad, solicitada de LA GAVIA ASESORES AYALA, S. L., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizaran de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

**SEGUNDO.-** El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

**TERCERO.-** La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001

del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

**CUARTO.-** Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

AUTORIZACIÓN SANITARIA DEFINITIVA.

Certificado de instalación eléctrica.

Certificado emitido por la empresa instaladora de protección contra incendios indicando el cumplimiento de la instalación.

Certificado Oficial de final de instalaciones, acreditativo de que las instalaciones del local se ajustan a las condiciones y prescripciones previstas en la Normativa vigente de aplicación

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

### **6.1.2 EXPEDIENTE DE R.B. SISTEMAS E INSTALACIONES FRÍO Y CLIMA, S. L.,**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Visto las actuaciones practicadas a instancia de R.B. SISTEMAS E INSTALACIONES FRÍO Y CLIMA, S. L., en solicitud de Licencia de Instalación para la actividad de “TALLER DE MECÁNICA ELECTRICIDAD Y CARROCERÍA”, en la calle Gaviotas nº2, P. I. El Cascajal, de esta localidad.

Visto Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales con fecha 19 de junio de 2017, con nº 17904951/01.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”

Hoja nº: 29

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN para la actividad de "TALLER DE MECÁNICA ELECTRICIDAD Y CARROCERÍA", en la calle Gaviotas nº2, P. I. El Cascajal, de esta localidad, solicitada de R.B. SISTEMAS E INSTALACIONES FRÍO Y CLIMA, S. L., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

**SEGUNDO.-** El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

**TERCERO.-** La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

**CUARTO.-** Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Certificado de instalación eléctrica.

Certificado y/o homologación de la instalación de aire comprimido.

Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios, extintores, detección.

Certificado de la EF estructura portante.

Certificado de registro de las instalaciones fijas de protección contra incendios, diligenciado por Entidad de Control correspondiente.

CERTIFICADO DE FINAL DE INSTALACIONES, siendo su contenido el siguiente:

De acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:

En dicho certificado deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

### **6.1.3 EXPEDIENTE DE DA. E.M.V. Y D. L.F.R.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudadana que en extracto dice:

“Visto las actuaciones practicadas a instancia de E.M.V. Y L.F.R., en solicitud de Licencia de Instalación para la actividad de “TALLER DE MECÁNICA ELECTRICIDAD Y CARROCERÍA”, en la Avda. de las Naciones nº 37 local 2, de esta localidad.

Visto Proyecto redactado y firmado por D. Daniel Navas Delgado, con nº de colegiado 13581 del Oficial de Aparejadores y Arquitectos de Madrid, de fecha 5 de mayo de 2017.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Hoja nº: 31

**PRIMERO.-** Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN para la actividad de "TALLER DE MECÁNICA ELECTRICIDAD Y CARROCERÍA", en la Avda. de las Naciones nº 37 local 2, de esta localidad, solicitada de E.M.V. Y L.F.R., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

**SEGUNDO.-** El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

**TERCERO.-** La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

**CUARTO.-** Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Reportaje fotográfico del tubo de extracción de humos y olores del local.

Certificado de instalación de gas.

Ficha Técnica del local debidamente cumplimentada.

Certificado de instalación eléctrica.

Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios, incluyendo la protección de la campana extractora.

Fotocopia del seguro de responsabilidad civil y cobertura de incendios.

Fotocopia del contrato de la retirada de los aceites generados en la actividad.

Certificado de aislamiento acústico y mediciones de ruido indicando el cumplimiento del REAL DECRETO 1367/2007, con mediciones en todas las viviendas afectadas y locales adyacentes, visado por Colegio profesional.



Certificado De estanqueidad del tubo de extracción de humos y olores, emitido por Técnico Competente, haciendo pruebas in situ con humos de colores por ejemplo y con la firma de los vecinos afectados.

Certificado Oficial de final de instalaciones, acreditativo de que las instalaciones del local se ajustan a las condiciones y prescripciones previstas en la Ley 17/97 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, Decreto 184/1998, Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimiento, Locales e Instalaciones y demás Normativa vigente de aplicación y mención expresa a la documentación presentada para este trámite.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

#### **6.1.4 EXPEDIENTE DE TALLER ELECTROMECAÁNICO BARAL, S.L.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudadana que en extracto dice:

“Visto las actuaciones practicadas a instancia de TALLER ELECTROMECAÁNICO BARAL, S. L., en solicitud de Licencia de Instalación para la actividad de “TALLER ELECTROMECAÁNICO”, en la calle Sisones, 2 nave 62, P. I. El Cascajal, de esta localidad.

Visto Proyecto de Licencia de Apertura redactado y firmado por D. Francisco José Rodríguez Marchán, con nº de colegiado 12930 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, con fecha 5 de diciembre de 2016.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN para la actividad de "TALLER ELECTROMECÁNICO", en la calle Sisonos, 2 nave 62, P. I. El Cascajal,, de esta localidad, solicitada TALLER ELECTROMECÁNICO BARAL, S. L., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizaran de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

**SEGUNDO.-** El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

**TERCERO.-** La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

**CUARTO.-** Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Certificado emitido por el Colegio Oficial indicando la habilitación de D. Francisco José Rodríguez Marchán, con nº de colegiado 12930 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid.

Fotocopia del registro industrial integrado.

Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios, extintores, detección.

Certificado de las instalaciones fijas de protección contra incendios diligenciado por Entidad de Control, si procede.

Certificado de la EF y condiciones de sectorización a nivel de cubierta y Certificado de empresa instaladora.

Certificado de la EF estructura portante, escaleras de evacuación.

CERTIFICADO DE FINAL DE INSTALACIONES, siendo su contenido el siguiente:

De acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:

En dicho certificado deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

#### **6.1.5 EXPEDIENTE DE BAGAL, S. L.,**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudadana que en extracto dice:

“Visto las actuaciones practicadas a instancia de BAGAL, S. L., en solicitud de Licencia de Instalación para la actividad de “MECANIZADOS DE PIEZAS DE METAL”, en la calle San José nº 6 nave 23, P. I. La Estación, de esta localidad.

Visto Proyecto de instalación redactado y firmado por el Arquitecto D. Álvaro Albero Jiménez de Castro con N° de colegiado 20680 del Colegio de Arquitectos de Madrid, con fecha 25 de febrero de 2016, Anexo al Proyecto de instalación redactado y firmado por el Arquitecto D. Álvaro Albero Jiménez de Castro con N° de colegiado 20680 del Colegio de Arquitectos de Madrid, con fecha 25 de febrero de 2016 y Proyecto de instalación eléctrica visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Toledo, con fecha 26 de febrero de 2016 y nº 160441

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN para la actividad de “MECANIZADOS DE PIEZAS DE METAL”, en la calle San José nº 6 nave 23, P. I. La Estación, de esta localidad, solicitada BAGAL, S. L., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizaran de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

**SEGUNDO.-** El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

**TERCERO.-** La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

**CUARTO.-** Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

- Certificado de instalación eléctrica.
- Certificado de la instalación térmica si procede.
- Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.
- Certificado de las instalaciones fijas de protección contra incendios diligenciado por Entidad de Control.
- Certificado de la EF de la estructura portante.

Certificado de la EF y condiciones de sectorización a nivel de cubierta aportando homologación del sistema empleado y Certificado de empresa instaladora.

Certificado de final de instalaciones, de acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:

En dicho certificado deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

## **6.2 LICENCIAS DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO.**

### **6.2.1 EXPEDIENTE DE SUMICAR AUTO, S. L.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Con fecha 26 de febrero de 2014 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por SUMICAR AUTO, S. L., para el desarrollo de la actividad de “ALMACÉN Y VENTA DE PRODUCTOS DE AUTOMOVIL”, sita en la calle Artes Gráficas nº 1 nave 13A, de esta localidad.

Con fecha 5 de julio de 2016 se ha solicitado Licencia de Funcionamiento a nombre de SUMICAR AUTO, S. L., ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 4 de octubre de 2017, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto de Apertura visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, visado con fecha 25 de febrero de 2013 y N° 13901772/01.

Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente de fecha 4 de octubre de 2017, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 9 de octubre de 2017.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO** a SUMICAR AUTO, S. L., para el desarrollo de la actividad de "ALMACÉN Y VENTA DE PRODUCTOS DE AUTOMOVIL " en la calle Artes Gráficas nº 1 nave 13A, de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida.

No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

### **6.3 LICENCIAS DE OBRA MAYOR**

#### **6.3.1 EXPEDIENTE DE D. J.S.M., EN REPRESENTACIÓN MERLIN LOGISTICA, S.L.U.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Vista la solicitud presentada por D. J.S.M., en representación de MERLIN LOGISTICA, S.L.U., de fecha 24 de mayo de 2017, con registro de entrada y expediente número 8809 en petición de Licencia de Obra Mayor de INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DE DISTRIBUCIÓN EN MEDIA TENSIÓN sita en la Calle Cormoranes, Gavilanes y Estorninos, de esta localidad.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de la ordenación urbanística y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**CONCEDER Licencia de obra** a D. J.S.M., en representación de MERLIN LOGISTICA, S.L.U., de INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DE DISTRIBUCIÓN EN MEDIA TENSIÓN sita en la Calle Cormoranes, Gavilanes y Estorninos de esta localidad, sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) La presente licencia será concedida sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros, tal y como establece el artículo 152 d) LSCM.

Hoja nº: 39

b) La presente licencia se otorga sin perjuicio de la obligación de recabar cualesquiera otras autorizaciones administrativas que, conforme a la legislación sectorial aplicable, sean igualmente preceptivas, así como de la necesidad de obtener las autorizaciones de las compañías o entidades titulares de los restantes servicios urbanos en aquellos casos en los que éstos se vean afectados por las obras de ejecución de la infraestructura de distribución de media tensión.

c) De conformidad con lo establecido en el artículo 158.1 LSCM, la licencia se otorgará por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar las obras, debiendo iniciarse las mismas antes de un año desde su concesión, y concluirse en el plazo de tres años. El incumplimiento de estos plazos supondrá la declaración de caducidad de la licencia.

d) De conformidad con lo establecido en el artículo 154.1º d) LSCM debe presentarse con carácter previo al inicio de las obras una declaración de haberse colocado en el lugar en el que se pretenda llevar a cabo las obras un cartel anunciando la solicitud y describiendo las características de las obras para las que se solicita licencia.

e) Deberá notificarse previamente, tanto al Ayuntamiento como a la Entidad Urbanística de Conservación del polígono El Cascajal, el comienzo efectivo de los trabajos, de manera que puedan coordinarse tanto las medidas de regulación del tráfico que puedan resultar necesarias como las restantes condiciones de ejecución de las obras (materiales de reposición, medidas de control de calidad, accesos a las fincas colindantes, etc.).

f) Deberán garantizarse en todo momento las condiciones de seguridad tanto relativas a la ejecución de la obra como a la protección de vehículos y peatones que transiten por la vía pública, todo ello en coordinación con los Servicios Técnicos municipales.

g) Quedará excluidas de la licencia las obras de desmontaje de la línea aérea existente y de sus postes de apoyo en el tramo afectado, comprendido entre el "CT Fernández Arana" y la celosía de hormigón situada frente al "CT Mobilandia", las cuales habrán de ser objeto de la correspondiente autorización con carácter previo a su ejecución.



h) Cualquier actuación que pueda afectar al arbolado urbano deberá ser notificada previamente al Ayuntamiento y ejecutada con estricto cumplimiento de las prescripciones que señalen los Servicios Técnicos municipales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, y de la Ordenanza Municipal de Protección del Arbolado.

i) Conforme a lo establecido en el Art. 3.4.4 de las Normas Urbanísticas, el promotor de las obras deberá constituir una fianza que responda de la adecuada reposición de firmes e infraestructuras que pudieran verse afectados por el desarrollo de las obras, por importe de sesenta y cinco mil cien euros (65.100,00 €).

j) Asimismo, y para garantizar la correcta gestión de los residuos generados en el desarrollo de las obras, el promotor deberá prestar garantía por importe de veintinueve mil cuatrocientos cuatro euros con cuarenta y un céntimos (29.404,41 €), conforme a lo señalado en los Arts. 9 y 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. Para la devolución de esta fianza deberá acreditarse documentalmente la correcta gestión de los residuos generados en la obra, conforme a lo establecido en el Art. 10 de la citada Orden.

k) Una vez concluidas las obras deberán aportarse el certificado y liquidación final de las mismas, suscritos por su director de obra, así como copia del dictamen de puesta en funcionamiento de la línea eléctrica, diligenciado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid.

## **6.4 LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACION**

### **6.4.1 EXPEDIENTE DE L.C.C., EN REPRESENTACIÓN DE PINCASA, S. L.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Vista la solicitud presentada por D. L.C.C., en representación de PINCASA, S. L., de fecha 8 de septiembre de 2017, con registro de entrada y expediente número 16013 en petición de Licencia de Primera Ocupación de 22 VIVIENDAS UNIFAMILIARES CON APARCAMIENTO EN SUPERFICIE, en la Calle Francisco Tárrega, 21, 23 y 25. Parcelas 22B11, 22B12, 22B13, refs. Catastrales 1167739VK4516N; 1167738VK4516N; 1167737VK4516N; Calle Amadeo Vives, 7, 9, 11 y 13. Parcelas 21F1, 21F2, 21G1, 21G2, refs. Catastrales 1268142VK4516N; 1268141VK4516N; 1268140VK4516N; 1268139VK4516; Calle Amadeo Vives, 20, 22, 24 y 26. Parcelas 22E1, 22E2, 22E3 y 22E4 del Sector 8 “La Tenería II”, refs. Catastrales 1167710VK4516N; 1167711VK4516N; 1167712VK4516N y 1167713VK4516N y Calle Amadeo Vives, 23 a 43, ambos inclusive. Parcelas 21D7, 21D8, 21D9, 21D10, 21D11, 21D12, 21D13, 21D14, 21D15, 21D16 y 21D17, con refs. Catastrales 1268124VK4516N; 1268125VK4516N; 1268126VK4516N; 1268127VK4516N; 1268128VK4516N; 1268129VK4516N; 1268130VK4516N; 1268131VK4516N; 1268132VK4516N; 1268133VK4516N y 1268134VK4516N, de esta localidad.

Visto el informe FAVORABLE emitido al respecto por el Técnico Municipal de 24 de octubre de 2017 y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**CONCEDER Licencia de Primera Ocupación** de 22 VIVIENDAS UNIFAMILIARES CON APARCAMIENTO EN SUPERFICIE, en la Calle Francisco Tárrega, 21, 23 y 25. Parcelas 22B11, 22B12, 22B13, refs. Catastrales 1167739VK4516N; 1167738VK4516N; 1167737VK4516N; Calle Amadeo Vives, 7, 9, 11 y 13. Parcelas 21F1, 21F2, 21G1, 21G2, refs. Catastrales 1268142VK4516N; 1268141VK4516N; 1268140VK4516N; 1268139VK4516; Calle Amadeo Vives, 20, 22, 24 y 26. Parcelas 22E1, 22E2, 22E3 y 22E4 del Sector 8 “La Tenería II”, refs. Catastrales 1167710VK4516N; 1167711VK4516N; 1167712VK4516N y 1167713VK4516N y Calle Amadeo Vives, 23 a 43, ambos inclusive. Parcelas 21D7, 21D8, 21D9, 21D10, 21D11, 21D12, 21D13, 21D14, 21D15, 21D16 y 21D17, con refs. Catastrales 1268124VK4516N; 1268125VK4516N; 1268126VK4516N; 1268127VK4516N; 1268128VK4516N; 1268129VK4516N; 1268130VK4516N; 1268131VK4516N; 1268132VK4516N; 1268133VK4516N y 1268134VK4516N de esta localidad, a D. L.C.C., en representación de PINCASA, S. L.

## **6.5 APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN LAS ARENAS.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Visto el texto del convenio aprobado con fecha 24 de mayo de 2017 y suscrito por D.Rafael Sanchez Romero en representación del Ayuntamiento de Pinto y D. Luis Miguel Rodríguez Noreña, como Presidente de la entidad Urbanística de Conservación de las Arenas el pasado 2 de junio de 2017, en el cual se indica que para la eficacia del mismo deberá realizarse la modificación de los estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación de las Arenas de conformidad a la Ley 9/2001 y RGU incluyendo los citados acuerdos y su inscripción en el registro de Entidades Urbanísticas de Colaboración.

Visto el escrito de fecha 11 de julio de 2017 nº 13175, en el que acompañan copia del acta de la asamblea celebrada por la Entidad Urbanística de Conservación de las Arenas el pasado 29 de junio donde se adopta acuerdo de aprobación de la modificación estatutaria.

Visto el escrito presentado el 13 de septiembre nº 16297 en el que adjuntan fotocopia del certificado del acuerdo adoptado de modificación de los estatutos emitido por el Secretario de la entidad con fecha 18 de julio de 2017.

Visto el informe jurídico de fecha 18 de octubre de 2017 que dice:

### “ANTECEDENTES

*La Entidad Urbanística de Conservación de las Arenas (en adelante, EUC Las Arenas) solicitó al Ayuntamiento la asunción, de forma progresiva, de la limpieza, conservación y mantenimiento que viene realizando desde hace años la EUC, así como que fije una subvención anual.*

*A tal efecto, se aprobó y suscribió convenio con el Ayuntamiento de Pinto, de acuerdo al cual se procedería a fijar un plazo de duración de la EUC y se acordaba un calendario de asunción progresiva de la conservación de la EUC. Para la eficacia de este acuerdo, se indicaba que debería realizarse la modificación de los estatutos de la*

Hoja nº: 43

*EUC de conformidad a la Ley 9/2001 y RGU incluyendo los citados acuerdos y su inscripción en el registro de Entidades Urbanísticas de Colaboración.*

#### **NORMATIVA APLICABLE**

- *Los artículos 24 a 30, 67 a 70 del Real Decreto Legislativo 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística (en adelante, RGU).*
- *Los artículos 136 y 137 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en lo sucesivo, Ley 9/2001).*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sobre los órganos competentes para proceder a la aprobación de los estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación.*

*A la vista de los antecedentes y la legislación aplicable vengo a informar lo siguiente*

*A la vista del convenio suscrito, de los antecedentes y de la legislación aplicable, vengo a informar lo siguiente:*

#### **INFORME**

*Se ha aportado certificado no original del Secretario de la EUC en la que se pone de manifiesto el cumplimiento íntegro del procedimiento establecido en los estatutos de la EUC relativos a quorum y mayorías. Igualmente, se ha aportado copia del acta del acuerdo adoptado.*

*No existe inconveniente a la realización de la modificación de los estatutos propuesta plasmada en el convenio previamente aprobado y suscrito.*

*La modificación de los estatutos propuesta supone un aumento anual del gasto del Ayuntamiento por lo que debe someterse a la intervención municipal.*

*La asunción por parte del Ayuntamiento de cada una de las obligaciones indicadas requerirá, tal y como indica el texto del convenio, un informe técnico municipal que acredite la adecuada conservación de cada uno de los ítem de los que se hace cargo progresivamente el Ayuntamiento.*

*Transcurrido el periodo de 10 años y habiéndose acreditado el adecuado mantenimiento, la Entidad Urbanística de Conservación se disolverá de conformidad a las previsiones de sus estatutos y del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística.*

*Por cuanto se refiere a la tramitación procedimental, la modificación de los estatutos se aprobará inicialmente por el alcalde u órgano en que delegue (consta delegación en la Junta de Gobierno Local para los instrumentos de gestión), sometiéndose, a continuación, a información pública mediante publicación del acuerdo, en el que se incluirá el texto íntegro de las modificaciones del texto y los acuerdos primero y segundo incluidos en el Anexo, en el BOCM e inserción en el tablón de anuncios y tablón digital del Ayuntamiento de Pinto para que los interesados, en el plazo de 20 días, aleguen lo que estimen oportuno.*

*Igualmente, se trasladará el acuerdo a la Entidad Urbanística de Conservación de las Arenas.*

*Una vez cumplimentados los trámites indicados, la aprobación definitiva de los estatutos corresponderá al Alcalde u órgano en que delegue. Consta delegación en la Junta de Gobierno Local.*

*El acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de los estatutos se publicará en el BOCM.*

*Posteriormente, se remitirá certificado del Ayuntamiento de Pinto del acuerdo aprobatorio de la modificación de los estatutos con indicación del procedimiento seguido para la aprobación, el certificado del acuerdo emitido por el Secretario de la Entidad Urbanística de Conservación "Las Arenas", el certificado emitido por el Secretario de la Entidad Urbanística de Conservación "Las Arenas" con la tramitación seguida para la válida adopción del acuerdo y fotocopia del acta de la Asamblea de la Entidad Urbanística de Conservación "Las Arenas" a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del territorio para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.*

*Por lo expuesto, el que suscribe el presente, informa favorablemente la aprobación de la modificación de los Estatutos de la Entidad urbanística de Conservación "Las Arenas" en los siguientes términos:*

- *Incluir un artículo 3.9 que indique: "Para el cumplimiento de estos fines se tendrá en cuenta el calendario pactado con el Ayuntamiento según recoge el Anexo incorporado a estos estatutos"*
- *El artículo 5 sustituirá: "(...) en el artículo 42" por "(...) en el Anexo".*
- *Incluir un párrafo final en el artículo 36 que señale: "La administración actuante subvencionará anualmente a la Entidad de acuerdo al Anexo"*
- *Añadir a los estatutos un Anexo con el convenio suscrito y aprobado.*

*Se requerirá a la EUC de las Arenas, con carácter previo a la aprobación definitiva, el certificado original del acuerdo de la EUC aprobatorio de la modificación para su remisión, en su día, al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras."*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda::

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la modificación solicitada, quedando como sigue la redacción de los estatutos que se modifican de la Entidad Urbanística de Conservación de las Arenas:

### **Artículo 3**

Punto 9 - Para el cumplimiento de estos fines se tendrá en cuenta el calendario pactado con el Ayuntamiento según recoge el Anexo incorporado a estos estatutos.

### **Artículo 5.- Duración**

La entidad de conservación estará habilitada para comenzar sus funciones desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras y durará en tanto haya de cumplir su objeto y hasta que se produzca su disolución, en los términos señalados en el Anexo de estos Estatutos.

### **Artículo 36**

Punto 5 - La administración actuante subvencionará anualmente a la Entidad de acuerdo al Anexo.

### **ANEXO**

Convenio aprobado en Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pinto con fecha 24 de mayo de 2017 y suscrito con fecha 2 de junio de 2017.

**SEGUNDO.-** Someter a información pública por plazo de 20 días, a costa del interesado, mediante la publicación del contenido íntegro de la modificación aprobada inicialmente de los artículos 3 punto 9, 5, 36 punto 5, y cláusulas primera y segunda del Anexo, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el tablón de anuncios y en el tablón digital del Ayuntamiento de Pinto.

**TERCERO.-** Requerir a la EUC de las Arenas, con carácter previo a la aprobación definitiva, el certificado original del acuerdo de la EUC aprobatorio de la modificación para su remisión, en su día, al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras

## **7.- CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.**

**1.-** Sentencia n 296/2017 de fecha 29 de septiembre de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n. 13 de Madrid, en relación al Procedimiento Abreviado 393/2014, sobre impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, interpuesto por Zellet Asesoramiento y Gestión S.L., **cuyo fallo dice:**

“Que debo estimar y estimo el recurso contencioso administrativo PAB número 393/2014, interpuesto por la representación procesal de la mercantil Zellet Asesoramiento y Gestión S.L. contra la Resolución de 27 de mayo de 2014 de la concejala de Economía del Ayuntamiento de Pinto, que se anula por no er conforme a derecho. Todo ello sin declaración sobre las costas.

**La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.**

## **8.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se formulan ruegos ni preguntas por los concejales

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las diez horas y seis minutos, en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, el Secretario que doy fe.